

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 15 á las doce de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Escelentísimo señor Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. Son cada vez más vivas las demostraciones de adhesion y entusiasmo de estos leales habitantes.»

Exposicion á S. M.

Señora: Cuando en 19 de enero último tuve la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el Real decreto de la misma fecha, fijando la parte del crédito legislativo abierto en el presupuesto de este año que prudencialmente se creia necesaria para las atenciones de los trabajos geográficos y medicion parcelaria del territorio, con los reconocimientos geológicos é hidrológicos y operaciones forestales á cargo de la comision de Estadística general, no estaban terminados los preparativos para tan complicadas atenciones, hallándose por otra parte sumamente disminuido el personal militar disponible por efecto de la guerra de Africa, hoy felizmente terminada.

Hecha la paz, han venido á incorporarse á sus antiguas tareas los Gefes y Oficiales que habian trabajado en el mapa geográfico, el geológico y la topografía catastral, organizándose nuevas brigadas que sucesivamente van saliendo para diferentes puntos de la Peninsula á continuar la obra comenzada.

Esta circunstancia ocasiona algun aumento, aunque no considerable, á los gastos calculados para la presente campaña, eventualidad prevista en el art. 3.º del citado Real decreto de 19 de enero.

El crédito legislativo para trabajos geográficos y planos parcelarios asciende á siete millones de reales, y su aplicacion administrativa se redujo á 3.488.000, cantidad probablemente suficiente para llenar este servicio, pero que la esperiencia viene ya acreditando no haber sido distribuida en términos de satisfacer cumplidamente á las varias é inconexas necesidades de operaciones que se plantean por primera vez.

Puede graduarse que el sobrante que

resultará en algunos artículos casi compensará la falta que se observa en otros de los mismos ó de diferentes capítulos. Mas como el trasaso de créditos, sobre exigir formalidades dilatorias, no llenaria con rigor aritmético el objeto apetecido, por carecerse todavía de datos absolutamente seguros, parece, Señora, lo más sencillo y hacedero dejar la distribucion tal como se halla, puesto que no ha de gastarse sino lo que el servicio requiera, y adionar la misma distribucion en la cantidad de 500.000 rs.; aplicados á aquellos artículos evidentemente en descuento.

En su virtud, el que suscribe tiene la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el Real decreto que es adjunto.—Madrid 5 de setiembre de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo espuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentan 180.000 reales á la cantidad señalada para trabajos geodésicos y geográficos bajo la direccion de la Comision de Estadística general del Reino en el art. 1.º del Real decreto de 19 de enero último, destinándose de esta suma 60.000 para gratificaciones á la tropa y 120.000 para gastos de campo, y aplicándose su importe al art. 1.º del capítulo 7.º del presupuesto de este año.

Art. 2.º Se aumentan igualmente 320.000 rs. á la cantidad consignada para trabajos parcelarios en el art. 2.º del mismo Real decreto, que serán distribuidos en esta forma: sueldos de Ayudantes, 35.000, gratificaciones de campo 10.000; material de operaciones de campo; 75.000, y peones para el campo, 200.000, aplicándose dicha suma al art. 2.º del citado capítulo 7.º

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 45.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., número 357, de 22 de noviembre último, proponiendo que la Real orden de 18 de octubre de 1855 autorizando la vuelta á la Peninsula de los individuos del ejército de Ultramar en quienes se presente la tisis, se aplique igualmente á los que padecieren las enfermedades á que se hace referencia en la plantilla adjunta. Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Director general de Sanidad militar en comunicacion de 1.º de marzo último, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de julio próximo pasado, ha tenido á bien resolver que se consideren comprendidos en la espresada Real orden los individuos que padecieren las enfermedades de que se trata, y que en su consecuencia se disponga su regreso á la Peninsula siempre que en ellos concurren las circunstancias siguientes.

1.º Que la dolencia reconozca por causa evidente la influencia del clima, ó que este sea un obstáculo positivo para la curacion del paciente

2.º Que haya esperanzas fundadas de conseguir el restablecimiento por el regreso á la Peninsula.

Y 3.º Que la enfermedad no haya llegado al estado en que deba ya constituir causa de inutilidad absoluta y reglamentaria, pues en tal caso procede declarar dicha inutilidad y despedirse al individuo la licencia absoluta.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de un ejemplar de la plantilla que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Plantilla de las enfermedades á que hace referencia la Real orden de 29 de agosto de 1860.

Debilidad y demacacion general considerables ó permanentes del organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion, clase segunda, orden primero, número 14.

Inflamaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados, ó las vias y carúnculas lagrimal, clase segunda, orden segundo, número 31.

Inflamaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo, clase segunda, orden cuarto, número 49.

Gastralgia y enteralgia habituales, clase segunda, orden cuarto, número 50.

Pirosis, vómitos y demás necrosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones, clase segunda, orden cuarto, número 51.

Diarrea ó disenteria crónicas, clase segunda, orden cuarto, número 55.

Lienteria crónica, clase segunda, orden cuarto, número 51.

Flegmasias crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demás lesiones del higado, clase segunda, orden cuarto, número 61.

Hepatalgia habitual, clase segunda, orden cuarto, número 65.

Inflamaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demás degeneraciones del bazo y del páncreas, clase segunda, orden cuarto, número 64.

Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias, clase segunda, orden cuarto, número 65.

Cloro-anemia, clase segunda, orden quinto, número 86.

Edema crónico y permanente de las estremidades inferiores, Real orden de 28 de octubre de 1858.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Chinchon, Fuentiduena de Tajo y Valdaracete, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 6 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 12 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mahon á San Luis, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 551.694,25 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 6 de setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de setiembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Mahon á San Luis, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos embarcaderos en el puerto de Santander, el uno que ha de situarse en el muelle de Maliaño y cuyo presupuesto es de 505.200,60 reales vellon, y el otro en el muelle del Este del muelle de Calderon y cuyo presupuesto es de 135.620,40 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20.000 rs., en dinero ó acciones de ca-

minos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 3000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 8 de setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de setiembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos embarcaderos en el puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos trozos de la carretera de Oviedo á la Espina, comprendidos entre Cornellana y Salas y entre el puente de Mallecin y el último de aquellos dos puntos, bajo el tipo de 5.410,876 rs. 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 170.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 6 de setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos trozos de la carretera de Oviedo á la Espina, comprendidos entre Cornellana y Salas y entre el puente de Maliccin y el último de aquellos dos puntos, se comprometo á tomar á su cargo las mencio-

nadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 135 de la ley de Instruccion pública las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 3 de julio y agosto, (Gacetas del 6 de dichos meses), menos las de niños de Casas de Haro y Caspuenas, de la provincia de Cuenca; Alcorcon, Becerril y Chamartin, de la de Madrid; Estebanvela, de la de Segovia; Argés, Espinosa del Rey y Villamucayo, de la de Toledo; y las de niñas de Casas de Haro, Olmeda del Rey y Villamunaya de Alcorcon, de la provincia de Cuenca; Escatona, de la de Segovia; Argés, Azaña, Espinosa del Rey, Huecas y Nuez, de la de Toledo; provistas en el mes de agosto último.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCU. LA DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Alcalá de la Vega, dotada con el sueldo anual de 1500 rs.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Caracuel, Retuerta y Valdemanco, con el de 1500 rs. cada una.
La de Viñuela, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Candejas de la Torre y Lupiana, con el de 2500 rs. cada una.
Las de Fuentelviejo, Romanillos de Atienza y Taravilla, con el de 2000.
La de Cardoso, con el de 1660.
La de Penalva, con el de 1650.
La de Sahelices, con el de 1390.
La de Algar, con el de 1355.
La de Mesones, con el sueldo anual de 1000 rs.
La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.
La de la Cabrera, con el de 770.

Provincia de Madrid.

La de Valdeavero, con el de 2500 rs.

ESCU. LAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Huélama, con el sueldo anual de 1666.

Provincia de Guadalajara.

La de Estables, con el de 1667.

Provincia de Madrid.

La de Buitrago, con el de 1666.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas,

en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 7 de setiembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales; y á falta de estos, por oposicion las de ambos sexos, anuncia las en mis edictos de 2 de julio y agosto (Gacetas del 5 y 4 de dichos meses); menos las de niños de Alberca, y Buenache de Alarcon (provincia de Cuenca); Domingo Pérez, Mocejón y Navalcan (de la de Toledo); y las de niñas de Infantes, Valenzuela y Villarrubia de los Ojos (de la de Ciudad Real); Buenache de Alarcon, Osa de la Vega, Pinarejo, Puebla de Almenara, Sahelices y Vara del Rey (de la de Cuenca); Chiloeches, (de la de Guadalajara); El Prado, (de la de Madrid); y Torrico (de la de Toledo); provistas en el mes de agosto último.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCU. LAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las de Minglanilla y Santa María del Campo, dotadas con el sueldo anual de 5300 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La de Mondéjar, con el de 4000 rs.

Provincia de Segovia.

La de San Tiuste de San Juan Bautista, con el de 3500 rs.

ESCU. LAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

Las de Maranchon y Mondejar, con el de 2200 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Navalmanzano, con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

La de San Martín de Valdeiglesias, de nueva creación, con el de 2955 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real, se celebrarán en junio y diciembre: las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia; la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los egercicios; y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de setiembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Utrera.

En la tarde del día 24 de agosto úl-

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Se arriendan en pública subasta los tronzones de tierra de 8 fanegas, sitos en la cañada, correspondientes a los propios de esta villa, señalados con los números 2, 5, 11, 15, dos fanegas inmediatas, 19, 20, 25, la demasia del 21, el número 1 de cuatro fanegas y una tierra en cabeza de Serranos, para cuyo remate está señalado el domingo 16 del presente mes, en estas casas consistoriales, de once a una de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando postores y mejorantes.
Valdemoro 8 de setiembre de 1860.
—El Alcalde, Santos Lopez de Lerena.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de esta villa de Arganda, para el próximo año de 1861, se hace indispensable que todos los contribuyentes en su distrito municipal presenten en lo que resta del mes de setiembre corriente, relaciones de variación de riqueza, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda 11 de setiembre de 1860.
El Alcalde, Mariano Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 4552 1/2 fanegas de trigo.
- 788 arrobas de barina de id.
- 2200 libras de pan cocido.
- 8575 arrobas de carbén.
- 401 vacas que componen 35.550 libras de peso.
- 702 carneros que hacen 16.844 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 38 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 78 á 82 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 74 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
- Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 23 á 25 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 29 rs. id.
Trigo vendido. 4884 fanegas.
Quedan por vender 1822
Precio máximo. 51 3/4
Idem mínimo. 59
Idem medio 47,1
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 13 de setiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	710.45	9° 3'	11° 6'	E. N. E.	Celajes
9 m.	710.88	14° 2'	17° 8'	S. S. O.	Idem.
12 m.	710.27	20° 7'	25° 9'	S. S. O.	Idem.
3 p.	708.29	19° 4'	24° 2'	S. S. O.	Nubes.
6 p.	708.50	17° 8'	22° 2'	S. S. O.	Nubes.
9 n.	708.65	14° 9'	18° 7'	S. S. O.	Idem.

HORA.	Barómetro en milímetros, y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	705.8	17° 0'	E. S. E.	Nubes: mar trauquila

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de setiembre de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 47-55 c.; á plazo, 47-85 á fin cor. vol.; 48-30 y 40 á fin próximo voluntad.

Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 39-70 d; á plazo, 40-25; c., y 40, á fin cor. vol. 40-40 á fin próximo voluntad.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 26 d.

Idem de segunda, id. id., 21.

Idem del personal, id., 15-0.

Acciones de carreteras.—Emision, de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 95-50 p.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 91-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 93-25 p.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 95 p.

Acciones del Banco de España, idem 199 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-60.

Paris á 8 dias vista, 5-25.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SAN MIGUEL.

Sociedad minera.

Hallándose constituida esta sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859 y en virtud de lo prevenido en el art. 21 de la misma, la Junta directiva ha acordado citar y emplazar, por segundo anuncio, á los señores socios que se hallan en descubierto de pago de dividendos, cuyos nombres y cantidades á continuacion se expresan: don Gregorio Rey, 630 rs.; don José Valedor, 380; doña Josefa Dasca de Garcia, 430; don Miguel Félix, 143; don Pedro Antonio Lacasa, 350; don Rosendo Sociats, 273; don Carlos Bugeda, 290; doña Marta Estebanelli, 140; don José Royo 290; don Mariano Gimenez, 290; doña Joaquina Galindo, 235; don José Gutierrez, 290; don Mariano Perez Arroyo, 270; don Juan Perez Arroyo, 400; don José Perez, 80, y don Mariano Perez 50. Cuyos señores se servirán presentarse, en el termino de quince dias, en la calle de Postas, números 38 y 40, comercio del señor don Miguel Espino, á recoger los recibes y satisfacer los descubiertos y gastos de anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en el citado art. 21 de la ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion sus acciones, sin perjuicio de la reclamacion judicial por los débitos.

Madrid 13 de setiembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Ramon Espino.—734.

LOS AMIGOS DE REDING,

Sociedad especial minera de Bailen.

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los señores socios Excmo. señor don Ramon de Frau, don Bonifacio Martinez del Baño, don Juan Pou y Camps, y doña Petronila Menchaca, han sido requeridos por tercera vez para el pago el día 11 del corriente, con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado.—El Gerente de la sociedad.—735.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.

timo, fué encontrado el cadáver de un hombre, cuyas señas personales, ropas que vestía y las encontradas á su alrededor se estampón á continuacion, en la choza denominada de las Niñas de Lesaca, sita en la Dehesa nombrada Veta de Doña Maria, en las Marismas de este término, y con el fin de identificar la persona del referido cadáver, se libra el presente, para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid.

Ultera 3 de setiembre de 1860.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Diego Guerra Tamariz.

SEÑAS DEL CADAVER Y ROPAS.

Del cadáver.
Estatura mediana, pelo castaño, barba muy clara, nariz achalada, boca grande, no distinguiéndose las demas facciones, por su estado adelantadísimo de putrefaccion.

Ropas que vestia.
Calcetas de algodón, blancas.
Calzoncillos del mismo color, de muselina.
Galzon corto, fondo de igual color y cuadritos negros, muy menudos.
Prendas encontradas alrededor del cadáver.
Una manta de gerga, fondo blanco y cuadros encarnados, de las llamadas Serranas, ribeteada por sus cantos con orillos; en buen uso.
Un sombrero de paño negro, usado, de los llamados portugueses, con barbuquejo de cinta negra de algodón.
Un marsellés bastante usado, de paño de Castilla, con cuello, solapa y coderas de paño negro, botones de pasta de igual color, forradas ambas solapas con balleta encarnada de rayas cortas y negras, con bolsillos en cada uno de los costados, por la parte exterior y otro en la parte interior del costado izquierdo.
Una camisa de muselina blanca, remendada y algo sucia del sudor.
Un par de zapatos, blancos, de becerro, muy usados y rotos.
Dos pares de botas, de las llamadas andaluzas, de igual material, color y estado que los zapatos.
Un capote recortado, de los llamados anguarinas, usado.
Un pañuelo de coco, fondo de color café, á cuadros, con cenefa, muy usado.
Una faja de lana, encarnada, de las llamadas sevillanas, bastante usada.
Unas calzonas de lienzo de algodón, llamado de pan de pobre, viejas remendadas, con botones de muletilla de metal dorado, teniendo grabado el escudo de las armas reales.
Una correa de baqueta de 95 centímetros de larga y 2 1/2 de ancha, con hebilla de hierro en una de sus estremidades y en la otra 10 agujeros.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, dictada en el juicio de concurso voluntario de acreedores, en que ha sido declarada por el mismo y Escribana del número de don Francisco Seco de Cáceres, doña Ramona de Quiroga, se emplaza á cuantos ellos sean de la propia señora á fin de que en el término de 20 dias á contar desde el siguiente al en que este llamamiento aparezca en la Gaceta de esta capital, se presenten ante el propio Juzgado y Escribana con los títulos justificativos de sus créditos.—733.